

Proceso: Deslinde y amojonamiento  
Demandante: Ramiro Laguado Moncada  
Demandado: Antonio Parada Rodríguez

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se recibió demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, queda radicada bajo el número 540514089001 2022-00070. Pasa para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 17 de noviembre 2022



MARIA STELLA VELASCO SUAREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER CON  
FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

**540514089001 2022-00070 00**

Arboledas, Norte de Santander, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Deslinde y amojonamiento**  
**Rad: 2022-00070-00**

Se encuentra al despacho para efectos de ser admitida la demanda presentada dentro del proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento promovido a través de apoderado Judicial RAMIRO LAGUADO MONCADA, contra ANTONIO PARADA RODRIGUEZ, a través de la cual se aspira que se fije línea divisoria en el lindero oriente del predio San Francisco ubicado en la vereda Juan Bueno. Se acompaña a la demanda vía correo electrónico: poder, copia de la escritura (ilegible) al parecer No. 68 y como se refiere en las pruebas del 30 de abril de 1976; copia del folio de matrícula 276-2374 de fecha 25 de marzo de 2022; recibo de pago de impuestos de fecha 10 de octubre de 2020; Paz y Salvo Municipal de fecha 18 de diciembre de 2020 a nombre de Estanislao sucesión Galvis Ramírez; pago de impuesto de fecha 11 de febrero de 2021; copia de plano (ilegible) del predio; Copia de la Escrita 54-2021 adjudicación de sucesión; certificado catastral expedido por Hacienda Municipal de Arboledas de fecha 9 de abril de 2022; Certificado de fecha 12 de abril de 2022.

1. Revisado el escrito junto con sus anexos advierte el despacho que no reúne los requisitos enunciados en el artículo 82 y ss. Del CGP, toda vez que, el numeral 2 refiere el nombre y domicilio del demandado, lo cual no es claro para el despacho al no enunciar en el capítulo de las direcciones ni en la parte introductoria de la demanda la dirección e identificación del inmueble donde pueda ser notificado el señor ANTONIO PARADA RODRIGUEZ a fin de no vulnerar el derecho que le asiste.

2. El numeral 5 de la norma encita exige los hechos en que se sustentan se determinen debidamente clasificados y enumerados.

Por lo tanto, el demandante respecto de ellos deberá: a) agregar, cuantos ordinales se requieran, para efectos de que se establezca de manera actualizada y con claridad requerida, en los términos del canon 83 del CGP, en armonía con el artículo 401 ibidem, cuales son en forma íntegra, tanto los

Proceso: Deslinde y amojonamiento

Demandante: Ramiro Laguado Moncada

Demandado: Antonio Parada Rodríguez

linderos actuales – indicando los nombres de los predios, sus propietarios, sus poseedores, sus tenedores, o similares, como también las zonas limítrofes que deberán ser materia de la demarcación pretendida en los inmuebles materias de la lit, además de sus áreas y demás circunstancias que sirvan para identificarlos, dado que ello no logra extraerse del relato efectuado de los hechos 1 al 7.; amén que en el hecho primero señala unos linderos sin indicar en la demanda ni en la parte introductoria a qué folio de matrícula pertenece o hace mención para su plena identificación.

3. Deberá adecuar el poder toda vez que es contradictorio con la demanda que se pretende de apeo puesto que habla de trazar una línea divisoria sobre el lote de nuestra propiedad de la que somos comuneros de lo que no se deduce de las pruebas arrimadas.

4. Deberá aportar certificado de libertad y tradición con fecha no mayor a 30 días, de los predios objeto del litigio; así mismo deberá aportar para efectos de la competencia conforme al artículo 26 "Determinación de la cuantía: La cuantía se determinará así: (...) 2. **En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante. (...)**" (negrilla del despacho) ya que el aportado no supe el expedido por el IGAC el cual debe ser actualizado.

5. Certificado de los inmuebles que se pretenden deslindar que den cuenta de su situación jurídica por un periodo de 10 años.

6. Se itera que debe expresar los linderos de los predios comprometidos en el litigio y determinar la zona limítrofe donde abra de realizarse la respectiva demarcación.

7. Acompañar el título legible del derecho invocado esto es la escritura 68.

8. Indicar al despacho si la persona demandada es poseedor o propietario del bien inmueble a deslindar, lo cual deberá aclarar con los respectivos documentos.

9. Así mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral tercero del artículo 401 CGP, es necesario que se aporte un dictamen pericial con el que se determine la línea divisoria, por cuanto el aportado a folio 18 y 19 no permite evidenciar esta ni tampoco los datos personales y de identificación de su autor (perito), el cual deberá tener su acreditación personal e idónea para poder someterlo a contradicción en la forma establecida en el artículo 228 CGP, amen que no se otea de forma legible.

10. Atendiendo al numeral 9 del artículo 82 en concordancia en el numeral 2 de canon ibídem, la cuantía actualizada del proceso, dado que en el acápite correspondiente realiza la indicación que es de 40 smmlv y por cuanto el avalúo catastral de inmueble no lo señala y nada se dice referente al avalúo del año 2022.

11. En la demanda habla de 15.3441 áreas, y en los documentos aportados habla en el de pago de impuestos de 2 hectáreas 3.000m<sup>2</sup>, en el folio de matrícula no aparece área ni cabida alguna, ni linderos del predio.

12. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de abogados –URNA, so pena de que estas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

Proceso: Deslinde y amojonamiento

Demandante: Ramiro Laguado Moncada

Demandado: Antonio Parada Rodríguez

13. Allegar copia de demanda en físico para el traslado de la persona ya que afirma en la demanda que carece de correo electrónico e indica en los anexos aportar sin que se haya enviado en físico al Juzgado.

14. En la medida solicitada de inscripción de la demanda no señala los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes involucrados en la Litis, toda vez que el denominado apeo tiene por objeto definir límites entre dos predios contiguos y hacerlos visibles y/o identificables.

15. Se ha de requerir al promotor del juicio para que subsane la demanda conforme a los topes señalados de ser posible condensándola en un solo escrito, realizando de ser el caso las aclaraciones o precisiones a que haya lugar.

Se reconocerá personería Jurídica al apoderado del demandante.

En consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del CGP, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS NORTE DE SANTANDER, CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda declarativa especial de Deslinde y Amojonamiento promovida a través de apoderado judicial por RAMIRO LAGUADO MONCADA contra ANTONIO PARADA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se le concede al demandante el término de CINCO (05) días a fin de que la subsane de ser posible condensándola en un solo escrito so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a quien concurre como apoderado del convocante a la Litis que la inobservancia de los lineamientos trazados en esta decisión con miras a la subsanación de la demanda, conlleva a rechazo.

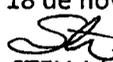
**CUARTO:** Se Reconoce personería Jurídica al Dr. NESTOR FERNANDO GARZA CARDENAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder otorgado

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
Juez Promiscuo Municipal



Esta providencia fue notificada en  
ESTADO ELECTRONICO del 18 de noviembre de 2022

  
La secretaria MARIA STELLA VELASCO SUAREZ